

**PÓLIZA COLECTIVA DE  
VIDA Y PROTECCIÓN DE  
PAGOS**

**Nº 10003**

*(Condiciones Generales y  
Particulares)*

**ENTRE**

**CNP ASSURANCES, S.A.  
SUCURSAL EN ESPAÑA,  
CNP CAUTION,  
SUCURSAL EN ESPAÑA**

**Y**

**BANCO SANTANDER,  
S.A.**

**CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España**

**DOMICILIO SOCIAL:** Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014  
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.006, Libro 0, Folio 48,  
Sección 8, Hoja M353978, clave Admva DGSFP E0160, inscripción 1ª,  
N.I.F. W0013620J.



**CNP CAUTION, Sucursal en España**

**DOMICILIO SOCIAL:** Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014  
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo Tomo 33.803, folio 166,  
sección 8ª, hoja M-608.403, clave Admva DGSFP E-0221, inscripción 1ª,  
N.I.F. W0010754J.



## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA Y DE PROTECCIÓN DE PAGOS Nº 10003

### 1. DEFINICIONES:

A los efectos del contrato de seguro se entenderá por:

**ENTIDAD ASEGURADORA:** Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.

**TOMADOR DEL SEGURO:** Persona física o jurídica que suscribe el presente contrato con la Entidad Aseguradora y satisface las primas.

**ASEGURADO:** Es cada una de las personas físicas que se adhieren a la Póliza y sobre cuya vida se estipula el Seguro. Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, reúnan las condiciones exigidas para adherirse al presente contrato y que se encuentran en la Condición.

**MEDIADOR:** Persona física o jurídica que realiza las actividades de mediación entre los tomadores de los seguros y las Entidades Aseguradoras consistentes en la presentación, propuesta realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos.

**BENEFICIARIO:** La persona o personas físicas o jurídicas designadas a quienes corresponde percibir la prestación garantizada por este contrato.

**PÓLIZA:** Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del Contrato de Seguro.

En concreto, la presente Póliza se compone de:

- Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, que regulan los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas y el alcance de las garantías cubiertas para los respectivos riesgos que asume la Entidad Aseguradora.
- El Certificado Individual de Seguro, que es el documento emitido por la Entidad Aseguradora justificativo para el Asegurado de que está incluido en la Póliza como tal, en el que se harán constar las prestaciones cubiertas, las sumas aseguradas por cada prestación, y las condiciones aplicables a las mismas.

Posteriormente, y en caso de modificación de la Póliza, los cambios se reflejarán mediante suplementos a la Póliza y al Boletín de Adhesión/Certificado Individual de Seguro, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

Todos estos documentos forman parte de la Póliza, los cuales, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. En caso de discrepancia prevalecerá lo pactado en las Condiciones Particulares sobre lo establecido en las Condiciones Generales.

**PRIMA:** Es el precio del seguro a abonar por el Tomador. El recibo incluirá, además los recargos e impuestos que sean legalmente repercutibles.

**FECHA DE EFECTO:** Es la fecha en la que entra en vigor del seguro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares y en cada uno de los Boletines de Adhesión/Certificados Individuales de Seguro.

**EDAD A EFECTOS DE LA PÓLIZA:** Es la edad del Asegurado correspondiente a los años enteros transcurridos a la fecha de efecto de contratación en la primera anualidad del seguro.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados que hace surgir la obligación, por parte de la Entidad Aseguradora, de indemnizar, dentro de los límites y con las exclusiones pactadas en la póliza.

**SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN:** Es el importe que, de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en la Póliza, la

Entidad Aseguradora se compromete a pagar al Beneficiario designado una vez verificado que se ha producido el riesgo cubierto en la presente póliza y cumplido dichos requisitos y condiciones.

**TRABAJADOR POR CUENTA AJENA:** La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo, a cambio de una remuneración, de acuerdo con la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

**TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO:** La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga.

**FUNCIONARIO PÚBLICO:** La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

**PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO:** Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**INCAPACIDAD TEMPORAL:** Alteración temporal del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad de los cubiertos por esta póliza, y determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

**PERIODO DE CARENIA:** Período de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la Fecha de Efecto del Seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.

**RELACIÓN LABORAL:** La relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

**ACCIDENTE:** Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

**ENFERMEDAD:** Es toda alteración del estado de la salud originado por una causa no accidental, cuyo diagnóstico sea efectuado por un médico legalmente reconocido, que requiera tratamiento y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de Póliza.

### 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares, en los Boletines de Adhesión/Certificado Individual de Seguro y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de la Entidad Aseguradora, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudenciel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

### 3. FISCALIDAD

Las prestaciones derivadas del presente seguro quedarán sometidas a la normativa fiscal española vigente en cada momento siendo los impuestos, retenciones y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, tanto en el presente como

en el futuro, a cargo del Tomador del seguro, Asegurado o Beneficiario, según proceda.

#### 4. SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

#### 5. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: [www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es) contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de CNP España con domicilio a estos efectos en el Apartado de correos 026002, 28022 Madrid, teléfono 900 060 000 y dirección de correo electrónico [reclamacionesTPA@cnp.es](mailto:reclamacionesTPA@cnp.es) tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 [reclamaciones@da-defensor.org](mailto:reclamaciones@da-defensor.org). Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en las oficinas y en la web de las Entidades Aseguradoras.

#### 6. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### Resumen de las normas legales

##### 1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

##### 2. Riesgos Excluidos:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una

situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las Pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la Suma Asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera

emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### 4. Comunicación de Daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

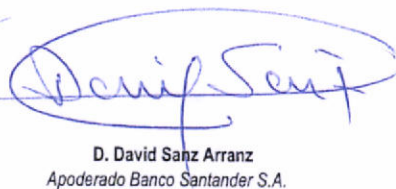
Hecho por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 01 de octubre de 2023

Leído y conforme

EL TOMADOR  
BANCO SANTANDER, S.A.



D. Jesús Manuel García Díez  
Apoderado Banco Santander S.A.



D. David Sanz Arranz  
Apoderado Banco Santander S.A.

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS  
CNP ASSURANCES, S.A Sucursal en España  
CNP CAUTION, Sucursal en España



D. David Lattes  
Representante Legal Sucursales

## CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA Y PROTECCION DE PAGOS Nº 10003

### DEFINICIONES PREVIAS

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

#### ENTIDADES ASEGURADORAS:

Este producto de seguro es suscrito por **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España** y por **CNP CAUTION, Sucursal en España**, ambas con domicilio en Madrid (CP 28014), calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, suscribe la cobertura de Fallecimiento por Accidente, Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa, Gran Dependencia e Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante, CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo, Divorcio, Nacimiento Múltiple, Traslado Profesional y Revocación o no Renovación del Permiso de Conducir.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

En la página web de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION podrá consultar el Informe sobre su situación financiera y solvencia [www.cnp.es](http://www.cnp.es)

**TOMADOR DEL SEGURO:** BANCO SANTANDER, S.A., entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0049, con domicilio social en Santander, 39004, Paseo de Pereda, 9-12 y CIF A-39000013.

**MEDIADOR DEL SEGURO:** WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en el Paseo de la Castellana 36-38-Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid nº 2, tomo 433, general 409 Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 49, hoja nº 63.933-Z, inscripción 1ª y provista de N.I.F.A-28961639. Inscrita en el Registro de Administrativo de Mediadores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones clave nº J-974.

**BENEFICIARIO DEL SEGURO:** Persona titular del derecho a la prestación y a la que la Entidad Aseguradora abonará la Suma Asegurada. En este caso, el Beneficiario del Seguro será **BANCO SANTANDER, S.A.**, quién destinará el importe de la prestación al pago de la penalización pactada en el contrato de renting asociado a esta póliza que el Asegurado debiera abonar en caso de cancelación anticipada del mismo.

**CONTRATO DE RENTING ASOCIADO:** A efectos de esta póliza se entenderá por contrato de renting el contrato de alquiler de vehículos, turismos y derivados de turismos de hasta 3.500 kg de MMA formalizado entre el Asegurado y el Tomador y asociado a esta póliza.

### 1. GRUPO ASEGURABLE

Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, en el momento de adherirse a la misma, reúnan las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 69.
- Ser titular de un Contrato de renting con el Tomador del Seguro. Dicho contrato deberá estar en vigor en el momento de producirse el siniestro y estará asociado a este contrato de seguro.
- Para la garantía de incapacidad temporal: no estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días de baja laboral por razones médicas en los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- No tener reconocida alguna minusvalía o incapacidad o no estar en proceso de su solicitud.
- Para la garantía de pérdida involuntaria de empleo: No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

### 2. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del presente contrato de seguro es la protección al Asegurado si como consecuencia del acaecimiento de alguno de los riesgos cubiertos por el mismo, el Asegurado se viera en la obligación de cancelar el contrato de renting formalizado con el BANCO SANTANDER, S.A. y asociado a esta póliza, y tuviera que abonar la penalización pactada en el contrato por cancelación anticipada, excepto el exceso de kilometraje. La Entidad Aseguradora, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en esta póliza abonará al Tomador el importe de Suma Asegurada y éste destinará dicho importe al pago de la penalización pactada en el contrato de renting asociado.

### 3. SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN

Se entiende por Suma Asegurada o prestación el importe que se abonará al beneficiario en caso de ocurrencia del siniestro.

El importe de la suma asegurada será un capital único de 10.000 €.

A estos efectos, el número máximo de contratos de renting asociados a esta póliza será de 3 por Asegurado.

### 4. PERIODOS DE CARENIA INICIAL

A continuación se establecen los periodos de carencia iniciales para cada una de las garantías contratadas. Durante este periodo no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria del Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Para la garantía de Incapacidad Temporal cuando la causa de la misma sea por Enfermedad, se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de su adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante

de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.

**Para la garantía de Divorcio, se establece un periodo de carencia inicial de 180 días naturales a computar a partir de la fecha de adhesión al seguro.** A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Divorcio se produce en la fecha en que alcanza firmeza la Sentencia judicial que decreta el Divorcio o en la fecha en la que se otorga la correspondiente Escritura de Divorcio ante Notario.

**Para la garantía de Nacimiento Múltiple, se establece un periodo de carencia inicial de 270 días naturales a computar a partir de la fecha de adhesión al seguro.** A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Nacimiento Múltiple se produce en la fecha que figure en el certificado de nacimiento de los hijos.

**Para la garantía de Traslado Profesional, se establece un periodo de carencia inicial de 90 días naturales a computar a partir de la fecha de adhesión al seguro.** A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Traslado Profesional se produce en la fecha que figure en el apéndice al contrato de trabajo o el acuerdo debidamente suscrito entre empleador y empleado.

No habrá periodo de carencia inicial para las coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta, ni la cobertura de Incapacidad Temporal cuando la misma tenga carácter accidental.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS:

Dentro del presente seguro quedan incluidas las siguientes **garantías de contratación obligatoria** que se detallan a continuación:

**CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo, Divorcio, Nacimiento Múltiple, Traslado Profesional y Revocación o no Renovación del Permiso de Conducir.**

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, los riesgos que a continuación se indican: Fallecimiento por cualquier causa, Fallecimiento por accidente, Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa, Gran Dependencia e Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente.**

**A) RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS QUE, EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN AL SEGURO (FECHA DE EFECTO DEL CONTRATO DE RENTING), TENGAN UNA EDAD COMPRENDIDA ENTRE LOS 18 Y LOS 64 AÑOS DE EDAD (INCLUIDOS).**

### 5.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa:**

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

**Riesgos Excluidos para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa:**

**Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Fallecimiento se aplicarán las siguientes exclusiones:**

- Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado en el transcurso de un año a partir de su adhesión contrato o de cada rehabilitación.**
- Siniestros causados intencionadamente por el asegurado**
- La muerte causada dolosamente por el beneficiario**
- Los siniestros derivados de la participación del asegurado en actos delictivos dolo, riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.**
- Los que ocurran en estado de perturbación mental o sonambulismo**
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.**

**A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:**

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro.**
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo del Seguro.**
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.**

### 5.2 INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Permanente por cualquier causa:**

A efectos de esta póliza se entenderá por Incapacidad Permanente y Absoluta la situación física o psíquica irreversible, sobrevenida, que provoca al Asegurado la ineptitud total para toda relación laboral o profesional. Debe ser permanente en el sentido de que no pueda esperarse razonablemente la recuperación. Se entenderá cubierta la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida durante el año siguiente a la fecha del accidente o la enfermedad que la causó, y siempre que esta fecha estuviera dentro del periodo de cobertura establecido.

Si el Asegurado resulta afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta dentro del periodo de cobertura establecido en el Apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos, al abono de la suma asegurada.

**Riesgos Excluidos para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa:**

**Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Incapacidad Permanente y Absoluta se aplicarán las siguientes exclusiones:**

- Los siniestros ocurridos como consecuencia de las lesiones y enfermedades derivadas de alteraciones o defectos músculo esqueléticos como: cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias y lumbociáticas, con la excepción de las producidas por traumatismo.**
- Los ocasionados por competiciones, apuestas o tentativas de récord y en general todos los actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo los que sobrevengan en las tentativas de salvamento de personas o bienes.**

### 5.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Temporal:**

A los efectos de este seguro se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán cubiertos por esta garantía los Asegurados que, en el momento de incurrir en situación de incapacidad temporal se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 años.
- b) Tuvieran la condición de autónomos (trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido de duración inferior a 6 meses o con contrato indefinido de más de 6 meses de antigüedad pero con una jornada laboral inferior a 25 horas semanales o con contrato por obra y servicio, y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de adhesión a esta póliza y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- c) El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 12 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española vigente en cada momento.

**Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Incapacidad Temporal, el Asegurado deberá permanecer en esa situación durante al menos 90 días consecutivos. Si la situación de Incapacidad Temporal es inferior a 90 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.**

El importe de la prestación será, en cualquier caso, la suma asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta garantía.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Incapacidad temporal

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Incapacidad Temporal se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
- b) No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- c) Los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera el Asegurado con carácter preexistente al adherirse a esta póliza

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro.
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.
- e) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- f) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanners, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal.
- g) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y neuropsiquiátricas, incluyendo estados depresivos, menoscabo de la salud mental y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- h) Las curas de reposo, termales o dietéticas.
- i) Aquellos asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la adhesión la incapacidad temporal.

#### 5.4 PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo y sean privados de su salario por causas distinta de su voluntad.

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Pérdida involuntaria de empleo los Asegurados, trabajadores por cuenta ajena, que, en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- a) No sea funcionarios públicos.
- b) Hasta el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida de, al menos, 6 meses con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) u organismo que lo sustituya, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- c) Tener derecho en el momento de incurrir en siniestro a la prestación pública por desempleo, en su nivel contributivo, del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya.
- d) En la fecha de firma del Contrato de renting asociado a este contrato de seguro, no conocieran, o estuvieran en situación de conocer que se va iba a producir la extinción de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo en base a este Contrato de Seguro
- e) Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 años.

Si en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, el Asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario siempre que dicha situación de pérdida involuntaria de empleo ocurra durante la

vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo, y no se adhiera de manera voluntaria.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del trabajador individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente, atendiendo a la legislación laboral.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.2/2015 de 23 de octubre).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de pérdida involuntaria de empleo, el Asegurado deberá permanecer en esta situación durante, al menos, 180 días naturales consecutivos. Si la situación de pérdida involuntaria de empleo es inferior a 180 días naturales consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta Garantía.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Pérdida Involuntaria de Empleo se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Tomador/Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo.

- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- j) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- k) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- l) En cualquier caso, los asegurados no se encontrarán cubiertos por esta garantía los supuestos de suspensión del contrato de trabajo o de reducción de la jornada laboral con carácter temporal ya sea por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o sus posteriores adiciones o modificaciones.
- m) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.
- n) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

#### 5.5 DIVORCIO

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Divorcio:

A los efectos de esta póliza se entenderá por Divorcio la causa de disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, ya sea a petición conjunta de ambos cónyuges o de uno solo, atendiendo a los requisitos establecidos en la Ley.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Divorcio

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Divorcio se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) El Divorcio cuyo escrito de demanda (solicitud reiterada o citación judicial) se haya registrado debidamente en el Órgano competente antes de la fecha de entrada en vigor de la adhesión.
- b) Quedan excluidas las parejas de hecho.

#### 5.6 NACIMIENTO MÚLTIPLE

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Nacimiento Múltiple:

A efectos de este seguro, se entenderá por nacimiento múltiple los hijos nacidos en el mismo parto cuando su número sea igual o superior a dos, y los menores que de manera concurrente hayan sido adoptados o acogidos tanto en su modalidad preadoptiva como permanente siempre que su número sea igual o superior a dos.

La fecha de hecho causante es la del parto. En el caso de adopción la de la resolución judicial por la que se constituye la misma. Y en caso de acogimiento tanto preadoptivo como permanente la de la decisión administrativa o judicial por los que se establece el acogimiento.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Nacimiento Múltiple:

A esta garantía le serán de aplicación las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza.

#### 5.7 TRASLADO PROFESIONAL

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Traslado Profesional:



A efectos de este seguro, se entenderá por traslado profesional del trabajador cuando su empresa le ha trasladado a una delegación distinta, a más de 300 km de su puesto de trabajo actual, con una duración mínima en el nuevo puesto de trabajo de 12 meses.

De no cumplirse estos dos requisitos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Traslado Profesional:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Pérdida Involuntaria de Empleo se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Las personas que ostenten una función pública incluidos las carreras militares, policía y similares, los magistrados y los profesores.
- Los trabajadores por cuenta propia (autónomos).
- Los Traslados Profesionales a una distancia inferior a 300 kilómetros entre el nuevo lugar de trabajo y el anterior.
- Traslado profesional voluntariamente solicitado.

#### INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo e Incapacidad Temporal son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas dos garantías contratadas no podrá estar cubierto por la otra.

**B) RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS QUE, EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN AL SEGURO (FECHA DE EFECTO DEL CONTRATO DE RENTING), TENGAN UNA EDAD COMPREDIDA ENTRE LOS 65 Y LOS 69 AÑOS DE EDAD (INCLUIDOS).**

#### 5.8 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Fallecimiento se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado en el transcurso de un año a partir de su adhesión contrato o de cada rehabilitación.
- Siniestros causados intencionadamente por el asegurado
- La muerte causada dolosamente por el beneficiario
- Los siniestros derivados de la participación del asegurado en actos delictivos duelo, riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- Los que ocurran en estado de perturbación mental o sonambulismo
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro.
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo del Seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

#### 5.9 FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Fallecimiento por accidente:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento por Accidente la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca su muerte.

Se entenderá por Fallecimiento por accidente, el ocurrido de forma inmediata a la ocurrencia del Accidente, o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha del accidente. Para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente, siendo este su causa principal.

Si el Asegurado fallece por causa de un accidente durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7 el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la Suma Asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Fallecimiento por Accidente:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Fallecimiento se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Los riesgos calificados como extraordinarios y cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente en cada momento, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la Póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así declarado judicialmente, así como los derivados de su participación en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas.
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el Asegurado conocía antes del comienzo del seguro,
- Que el Asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo de seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro

#### 5.10 GRAN DEPENDENCIA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Gran Dependencia:

A los efectos de este seguro, se entenderá que el asegurado se encuentra en situación de gran dependencia cuando necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal. Se corresponde con la clasificación del Grado III de Dependencia establecida en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Si el Asegurado es considerado en estado de gran dependencia por las autoridades requeridas durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Gran Dependencia:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Gran Dependencia se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así declarado judicialmente, así como los derivados de su participación en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas.
- La negativa a solicitar o seguir un tratamiento médico.
- Se excluye la incapacidad a consecuencia de cualquier trastorno mental o funcional de origen psiquiátrico o psicológico.
- Los ocurridos viajando como pasajero o tripulante en aeronaves con capacidad inferior a 10 plazas de pasajeros.
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro,
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo de seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

#### 5.11 REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Revocación o No Renovación del Permiso de Conducir:

A los efectos de este seguro, se entenderá por revocación o no renovación del permiso de conducir la pérdida con carácter permanente de la autorización administrativa obligatoria expedida por la autoridad competente, que habilita al Asegurado para conducir vehículos como consecuencia de la revocación o no renovación de la misma a causa de una lesión o accidente y siempre que exista un certificado de "no apto" expedido por la Dirección General de Tráfico o autoridad competente.

Si el Asegurado se encuentra en esta situación durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Revocación o No Renovación del Permiso de Conducir:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Revocación o No renovación del Permiso de Conducir se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Queda expresamente excluida, la revocación o no renovación del permiso de conducir derivado de la mala praxis
- Se excluye la incapacidad a consecuencia de cualquier trastorno mental o funcional de origen psiquiátrico o psicológico.
- A No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro,
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo de seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

#### 6. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tenga su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sismica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".
- Los derivados de riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte y como aficionado en los siguientes deportes: motociclismo y automovilismo (ocupando el vehículo como piloto, copiloto o como simple pasajero), actividades aéreas (paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligero, planeador, ascensiones globo, skysurf, saltos al vacío con cualquier tipo de sujeción), esquí o snowboard o cualquier otro deporte de nieve que no se realice en una pista autorizada, submarinismo con pulmón artificial o que se realice a más de 30m de profundidad, boxeo, caza mayor, artes marciales, escalada y alpinismo de alta montaña, espeleología, trote o encierro de reses bravas, concursos hípicas, polo a caballo, puenting, piragüismo en aguas bravas y rafting.
- Los siniestros ocasionados a consecuencia de encontrarse el asegurado bajo la influencia de alcohol o cuando haya consumido drogas o estupefacientes sin prescripción médica. Se considera que el asegurado ha consumido bebidas alcohólicas cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0.5 mg. Se considera que el asegurado ha consumido drogas o estupefacientes cuando se detecte su presencia mediante determinación en sangre.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de accidentes aéreos cuando el Asegurado forme parte de la tripulación y descensos en paracaídas que no sean consecuencia de una situación de emergencia, así como las causadas por la utilización de líneas de navegación no autorizadas.

## 7. FECHA DE EFECTO Y DURACION DEL SEGURO Y DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS

La fecha de efecto del contrato para cada Asegurado comenzará en el momento de la formalización del contrato de renting asociado al presente Certificado Individual de Seguro.

La duración del contrato de seguro será igual a la duración de cada contrato de renting asociado a esta póliza con un máximo de 60 meses para cada uno. No obstante lo anterior, el plazo de duración del presente contrato de seguro podrá ampliarse en caso de prórroga de los contratos de renting asociados al mismo. El nuevo plazo de duración será igual al de la prórroga del contrato de renting asociado con un máximo de 24 meses. A estos efectos, el Tomador deberá abonar a la Entidad Aseguradora una prima adicional que será calculada de conformidad con las tarifas de prima que, fundadas en criterios técnico-actuariales, ésta tenga vigentes en dicho momento. En caso de prórroga no serán de aplicación los periodos de carencia iniciales.

El contrato permanecerá en vigor mientras el Tomador se mantenga al corriente de pago de las primas.

### Fecha de efecto y duración de las garantías cubiertas:

A) Duración de los riesgos o garantías cubiertos por la póliza únicamente para los Asegurados que, en el momento de la adhesión, tengan una edad comprendida entre los 18 y los 64 años de edad (incluidos):

- Las garantías de Pérdida Involuntaria del Empleo, Incapacidad Temporal, Traslado Profesional e Incapacidad Permanente Absoluta, comenzarán en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación anticipada y, en cualquier caso, en el momento en que cumpla 67 años de edad.
- El resto de garantías cubiertas para estos Asegurados (fallecimiento por cualquier causa, divorcio y nacimiento múltiple) comenzarán en la fecha de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 67 años.

B) Duración de los riesgos o garantías cubiertos por la póliza únicamente para los asegurados que, en el momento de la adhesión al seguro, tengan una edad comprendida entre los 65 y los 69 años de edad (incluidos).

- La garantía de Fallecimiento por cualquier causa, comenzará en el momento de la adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 70 años de edad.
- La garantía de Fallecimiento por accidente, comenzará en el momento en el que el Asegurado cumpla los 70 años de edad y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 77 años de edad.
- El resto de garantías cubiertas por la póliza (gran dependencia y revocación o no renovación del permiso de conducir) comenzarán en la fecha de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 77 años de edad.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados A) y B) anteriores, los riesgos o garantías cubiertas por la póliza para cada Asegurado con independencia del momento de su adhesión a la póliza, terminarán, y el derecho al cobro de las prestaciones por el Beneficiario por dicho Asegurado cesará, en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- Cuando el Asegurado haya cancelado el contrato de renting asociado a esta póliza o se haya producido un cambio de titularidad en el mismo.
- Impago de la prima.
- Fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado la prestación fijada en este contrato de seguro.

## 8. TARIFA DE PRIMA

La tarifa de primas aplicable al presente seguro será la especificada en la Base Técnica del seguro en cada momento y puesta a disposición del Tomador y del Asegurado por la entidad mediadora.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de incrementar la tarifa de prima, procediendo, en tal caso, a comunicar la citada variación al Tomador con un preaviso de dos meses, plazo durante el cual el Tomador del Seguro podrá rescindir la Póliza.

A la prima que resulte de la aplicación de esta tarifa se le sumarán los impuestos y recargos que sean en todo momento legalmente repercutibles.

## 9. IMPORTE Y PAGO DE LAS PRIMAS

Los recibos de primas deberán hacerse efectivos por el Tomador en la cuenta corriente ES69 2000 0002 2188 0035 1910 y ES93 2000 0002 2803 7109 7210 cuya titularidad corresponde a las Entidades Aseguradoras, CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España, respectivamente.

La Prima del seguro es única por cada asegurado que se adhiera a la presente póliza.

El seguro se contrata por tasa fija de 0,030%. El importe de prima será el resultado de multiplicar 0,030% por el importe de la suma asegurada (10.000€) y por el número de meses de cada contrato de renting (con el límite de 60 meses) de conformidad con el siguiente desglose:

- 0,028% antes de impuesto
- 0,002% impuestos y recargos del consorcio
- 0,030% impuestos incluidos

Impuestos y recargos incluidos en la prima:

GARANTÍA	IPS (*)	LEA (**)	CCS (***)
Fallecimiento por cualquier causa	X	X	3 / 1.000.000
IPA por cualquier causa	8%	0.15%	
IT	8%	0.15%	
Pérdida Involuntaria de Empleo	8%	0.15%	
Divorcio	X	X	
Nacimiento Múltiple	X	X	
Gran Dependencia	8%	0,15%	
Revocación o no renovación	8%	0,15%	
Traslado Profesional	8%	0.15%	

(\*) Impuesto sobre las primas de Seguro

(\*\*) Recargo para financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras

(\*\*\*) Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

El importe de la tasa de prima única ha sido calculada sin tener en cuenta la edad del asegurado por lo que será constante durante toda la vigencia del seguro y no variará independientemente de cuál sea el riesgo asegurado en cada momento.

## 10. RESCISIÓN DEL SEGURO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

En caso de que cualquier contrato de renting asociado a la presente póliza se rescinda, el Tomador lo comunicará a la Entidad Aseguradora, la cual procederá en su caso, a extornar la parte de prima no consumida por el correspondiente Asegurado y la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación en caso de siniestro de dicho Asegurado, el cual dejará de formar parte del grupo

asegurado de la póliza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro si por culpa del tomador la prima no ha sido pagada, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

El Tomador podrá, dentro del plazo de 30 días naturales desde la fecha de efecto del contrato de seguro todo ello de conformidad con el artículo 83a) de la Ley del contrato de Seguro.

El asegurado podrá, en el plazo de un mes desde su adhesión a la póliza, oponerse expresamente a su incorporación al colectivo asegurado mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Aseguradora o al Mediador.

### 11. VALORES GARANTIZADOS

No se otorga al presente seguro valores de rescate, reducción y anticipo.

### 12. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

### 13. PAGO DE PRESTACIONES

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, podrá comunicarlo por teléfono 91 362 61 06 o por e-mail a [prestacionesTPA@cnp.es](mailto:prestacionesTPA@cnp.es) y deberán facilitar los documentos que se soliciten para cada caso concreto.

#### FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

- Copia legible del DNI/NIE del Asegurado.
- Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil.
- Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha de diagnóstico y causas de la defunción del Asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la defunción y las fechas de diagnóstico de las mismas.
- Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Certificado del registro de Actos de Última Voluntad.
- Si hay testamento copia del último testamento de Asegurado. Si no hay testamento, Acta de declaración de herederos.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CUSA

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Resolución de Incapacidad emitida por la Seguridad Social u organismo competente.
- Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha de diagnóstico y causas de la Incapacidad del Asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la Incapacidad y las fechas de diagnóstico de las mismas.
- Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### Pérdida Involuntaria de Empleo

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida Laboral original, actualizada y completa que justifique al menos 180 días en desempleo.
- Copia del último contrato de trabajo indefinido.
- Copia de la Carta de notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa debidamente firmada y sellada.

- Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas debidamente firmado y sellado.
- Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa debidamente firmado y sellado.
- Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- Copia legible del Acta de conciliación SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
- En caso de ERE copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE así como de las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
- Copia legible de la Carta del SEPE aceptando el pago de la prestación con el período reconocido.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### INCAPACIDAD TEMPORAL

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral original, actualizada y completa.
- Copia legible del último contrato de trabajo o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
- Copia legible de los partes de baja que acrediten, durante al menos 90 días consecutivos, la incapacidad temporal del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
- Copia legible del Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- Además de lo anterior en caso de Hospitalización copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.
- Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### DIVORCIO

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificación de matrimonio expedida por el Registro Civil en la que conste la inscripción del Divorcio.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### NACIMIENTO MÚLTIPLE

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- En el caso de nacimiento: copia del certificado, acta o partida de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- En caso de acogimiento, resolución administrativa o judicial por los que se establece dicho acogimiento.
- En caso de adopción, resolución administrativa o judicial de dicha adopción.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### TRASLADO PROFESIONAL

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral, actualizada y completa.
- Copia legible del último contrato de trabajo.
- Copia del apéndice al contrato de trabajo o del acuerdo entre empleador y empleado en el que figure tanto el motivo del traslado como la nueva localización, debidamente firmado y sellado.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

## FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil.
- Copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Certificado del registro de Actos de Última Voluntad.
- Si hay testamento copia del último testamento de Asegurado. Si no hay testamento, Acta de declaración de herederos.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

## GRAN DEPENDENCIA

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificado de reconocimiento del grado de dependencia emitido por el Servicio Social.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

## REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificado médico en el que se especifique la no aptitud para conducir y su motivo, expedido por la DGT.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**En cualquier caso, en relación a todas las garantías contratadas, la Entidad Aseguradora podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.**

## **14. JURISDICCIÓN Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse, excepto las correspondientes a prestaciones de incapacidad temporal, hospitalización, fallecimiento, incapacidad permanente absoluta y gran dependencia, en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

## **15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, se informa de los siguientes términos:

### **1.1 Información de protección de datos sobre los firmantes y personas de contacto:**

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, CNP CAUTION, Sucursal en España y Banco Santander, S.A., cada uno de ellos en calidad de respectivos responsables del tratamiento, tratarán los datos "de carácter identificativo" y "de contacto" de los firmantes y las personas de contacto de la contraparte, con la finalidad de gestionar de forma adecuada la relación contractual objeto del contrato de seguro de protección de pagos. Tanto CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España como CNP CAUTION, Sucursal en España y Banco Santander, S.A. tratarán estos datos para satisfacer el interés legítimo que tienen

las compañías de mantener el contacto entre ellas durante la prestación de los servicios.

Los sujetos interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, dirigiéndose a las siguientes direcciones:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y
- CNP CAUTION, Sucursal en España
  - [gdr.es.petition@cnp.es](mailto:gdr.es.petition@cnp.es).
  - Cedaceros 10, 5ª planta, 28014 Madrid.
- BANCO SANTANDER, S.A.,
  - [privacidad@gruposantander.es](mailto:privacidad@gruposantander.es)
  - Juan Ignacio Luca de Tena 11-13, 28027 Madrid

Dichos datos personales serán conservados por las partes una vez terminada la relación contractual, según corresponda, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

Asimismo, se informa a los sujetos interesados que podrán plantear una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la otra compañía o en todo caso ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.

A modo informativo, se facilitan a continuación el dato de contacto de los Delegados de Protección de Datos:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España,
- CNP CAUTION, Sucursal en España
  - [dgd.es@cnp.es](mailto:dgd.es@cnp.es)
- BANCO SANTANDER, S.A.,
  - [privacidad@gruposantander.es](mailto:privacidad@gruposantander.es)

### **1.2 Cesión de datos personales:**

Las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones impuestas en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, en relación con aquellos datos de los asegurados que eventualmente sean objeto de comunicación como consecuencia del contrato de seguro de protección de pagos.

En este sentido, Banco Santander, S.A. garantiza, a modo enunciativo y no limitativo, que:

- Los datos personales objeto de cesión, relativos a los asegurados han sido recabados de forma lícita y cumpliendo, en todo caso, con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- La presente cesión está debidamente legitimada, por concurrir una de las bases legitimadoras previstas en el artículo 6 del Reglamento General europeo 2016/679, de Protección de Datos. A este respecto, la presente cesión se encuentra legitimada en la ejecución del propio contrato de seguro de protección de pagos.
- Los interesados titulares de los referidos datos personales han sido debidamente informados sobre la posterior cesión de sus datos, objeto de este contrato.
- Se han implementado las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de dichos datos en cumplimiento con la normativa aplicable.

Por su parte, CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España como cesionarias, garantizan que cumplirán con los principios de protección de datos respecto a los datos personales de los asegurados comunicados por Banco Santander, S.A.

**El presente contrato se rige por las CONDICIONES GENERALES, por las CONDICIONES PARTICULARES y por los Suplementos, Anexos y Apéndices que, en su caso, emita la Entidad Aseguradora, y que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado, al que el Tomador del seguro, quién debe darlo a conocer a los Asegurados, se somete**

expresamente, aceptando sus cláusulas limitativas y exclusiones debidamente resaltadas en negrita, mediante la firma al pie de este documento en prueba de su conformidad.

Las cláusulas de las CONDICIONES GENERALES son desarrolladas y, en su caso, modificadas por estas CONDICIONES PARTICULARES. En caso de discrepancia entre lo establecido en las CONDICIONES GENERALES y lo pactado en las CONDICIONES PARTICULARES, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, el Tomador del seguro reconoce haber recibido, en la misma fecha y con anterioridad a la celebración del presente contrato, Nota Informativa comprensiva de todos los aspectos relativos al presente seguro que se contemplan en los citados preceptos reglamentarios y se compromete expresamente a darlo a conocer a los Asegurados.

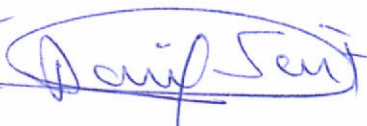
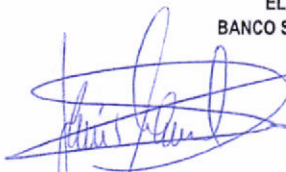
#### ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en negrita en las Condiciones Generales (Artículo 5) y Condiciones Particulares (Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 14) para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del seguro y/o del Asegurado, son específicamente aceptadas por el Tomador del seguro, quien, mediante la firma de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su correspondiente firma.

Hecho por duplicado ejemplar, en 14 hojas inseparables expedidas por una sola cara, en Madrid a 01 de octubre de 2023

Leído y conforme


EL TOMADOR  
BANCO SANTANDER, S.A.



D. Jesús Manuel García Díez  
Apoderado Banco Santander S.A.

D. David Sanz Arranz  
Apoderado Banco Santander S.A.

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS  
CNP ASSURANCES, S.A Sucursal en España  
CNP CAUTION, Sucursal en España



D. David Lattes  
Representante Legal Sucursales

**PÓLIZA COLECTIVA DE  
VIDA Y PROTECCIÓN DE  
PAGOS**

**Nº 10003**

*(Condiciones Generales y  
Particulares)*

**ENTRE**

**CNP ASSURANCES, S.A.  
SUCURSAL EN ESPAÑA,  
CNP CAUTION,  
SUCURSAL EN ESPAÑA**

**Y**

**BANCO SANTANDER,  
S.A.**

**CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España**

**DOMICILIO SOCIAL:** Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014  
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.006, Libro 0, Folio 48,  
Sección 8, Hoja M353978, clave Admva DGSFP E0160, inscripción 1ª,  
N.I.F. W0013620J.



**CNP CAUTION, Sucursal en España**

**DOMICILIO SOCIAL:** Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014  
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo Tomo 33.803, folio 166,  
sección 8ª, hoja M-608.403, clave Admva DGSFP E-0221, inscripción 1ª,  
N.I.F. W0010754J.



## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA Y DE PROTECCIÓN DE PAGOS Nº 10003

### 1. DEFINICIONES:

A los efectos del presente contrato de seguro se entenderá por:

**ENTIDAD ASEGURADORA:** Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.

**TOMADOR DEL SEGURO:** Persona física o jurídica que suscribe el presente contrato con la Entidad Aseguradora y satisface las primas.

**ASEGURADO:** Es cada una de las personas físicas que se adhieren a la Póliza y sobre cuya vida se estipula el Seguro. Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, reúnan las condiciones exigidas para adherirse al presente contrato y que se encuentran en la Condición.

**MEDIADOR:** Persona física o jurídica que realiza las actividades de mediación entre los tomadores de los seguros y las Entidades Aseguradoras consistentes en la presentación, propuesta realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos.

**BENEFICIARIO:** La persona o personas físicas o jurídicas designadas a quienes corresponde percibir la prestación garantizada por este contrato.

**PÓLIZA:** Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del Contrato de Seguro.

En concreto, la presente Póliza se compone de:

- Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, que regulan los derechos y deberes de las partes con relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas y el alcance de las garantías cubiertas para los respectivos riesgos que asume la Entidad Aseguradora.
- El Certificado Individual de Seguro, que es el documento emitido por la Entidad Aseguradora justificativo para el Asegurado de que está incluido en la Póliza como tal, en el que se harán constar las prestaciones cubiertas, las sumas aseguradas por cada prestación, y las condiciones aplicables a las mismas.

Posteriormente, y en caso de modificación de la Póliza, los cambios se reflejarán mediante suplementos a la Póliza y al Boletín de Adhesión/Certificado Individual de Seguro, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

Todos estos documentos forman parte de la Póliza, los cuales, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. En caso de discrepancia prevalecerá lo pactado en las Condiciones Particulares sobre lo establecido en las Condiciones Generales.

**PRIMA:** Es el precio del seguro a abonar por el Tomador. El recibo incluirá, además los recargos e impuestos que sean legalmente repercutibles.

**FECHA DE EFECTO:** Es la fecha en la que entra en vigor del seguro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares y en cada uno de los Boletines de Adhesión/Certificados Individuales de Seguro.

**EDAD A EFECTOS DE LA POLIZA:** Es la edad del Asegurado correspondiente a los años enteros transcurridos a la fecha de efecto de contratación en la primera anualidad del seguro.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados que hace surgir la obligación, por parte de la Entidad Aseguradora, de indemnizar, dentro de los límites y con las exclusiones pactadas en la póliza.

**SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN:** Es el importe que, de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en la Póliza, la

Entidad Aseguradora se compromete a pagar al Beneficiario designado una vez verificado que se ha producido el riesgo cubierto en la presente póliza y cumplido dichos requisitos y condiciones.

**TRABAJADOR POR CUENTA AJENA:** La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo, a cambio de una remuneración, de acuerdo con la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

**TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO:** La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga.

**FUNCIONARIO PÚBLICO:** La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

**PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO:** Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**INCAPACIDAD TEMPORAL:** Alteración temporal del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad de los cubiertos por esta póliza, y determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

**PERIODO DE CARENIA:** Periodo de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la Fecha de Efecto del Seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.

**RELACIÓN LABORAL:** La relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

**ACCIDENTE:** Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

**ENFERMEDAD:** Es toda alteración del estado de la salud originado por una causa no accidental, cuyo diagnóstico sea efectuado por un médico legalmente reconocido, que requiera tratamiento y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de Póliza.

### 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares, en los Boletines de Adhesión/Certificado Individual de Seguro y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de la Entidad Aseguradora, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

### 3. FISCALIDAD

Las prestaciones derivadas del presente seguro quedarán sometidas a la normativa fiscal española vigente en cada momento siendo los impuestos, retenciones y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, tanto en el presente como



en el futuro, a cargo del Tomador del seguro, Asegurado o Beneficiario, según proceda.

#### 4. SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

#### 5. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: [www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es) contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de CNP España con domicilio a estos efectos en el Apartado de correos 026002, 28022 Madrid, teléfono 900 060 000 y dirección de correo electrónico [reclamacionesTPA@cnp.es](mailto:reclamacionesTPA@cnp.es) tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 [reclamaciones@da-defensor.org](mailto:reclamaciones@da-defensor.org). Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en las oficinas y en la web de las Entidades Aseguradoras.

#### 6. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### Resumen de las normas legales

##### 1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

##### 2. Riesgos Excluidos:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una

situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las Pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la Suma Asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera

emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### 4. Comunicación de Daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

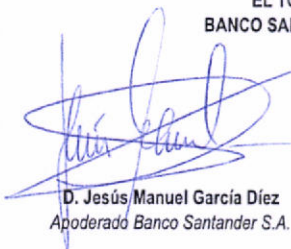
Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

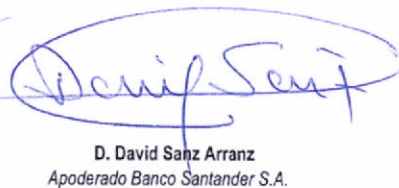
Hecho por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 01 de octubre de 2023

Leído y conforme

EL TOMADOR  
BANCO SANTANDER, S.A.




D. Jesús Manuel García Díez  
Apoderado Banco Santander S.A.



D. David Sanz Arranz  
Apoderado Banco Santander S.A.

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS  
CNP ASSURANCES, S.A Sucursal en España  
CNP CAUTION, Sucursal en España



D. David Lattes  
Representante Legal Sucursales

## CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA Y PROTECCION DE PAGOS Nº 10003

### DEFINICIONES PREVIAS

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

#### ENTIDADES ASEGURADORAS:

Este producto de seguro es suscrito por **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España** y por **CNP CAUTION, Sucursal en España**, ambas con domicilio en Madrid (CP 28014), calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, suscribe la cobertura de Fallecimiento por Accidente, Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa, Gran Dependencia e Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante, CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo, Divorcio, Nacimiento Múltiple, Traslado Profesional y Revocación o no Renovación del Permiso de Conducir.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

En la página web de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION podrá consultar el Informe sobre su situación financiera y solvencia [www.cnp.es](http://www.cnp.es)

**TOMADOR DEL SEGURO:** BANCO SANTANDER, S.A., entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0049, con domicilio social en Santander, 39004, Paseo de Pereda, 9-12 y CIF A-39000013.

**MEDIADOR DEL SEGURO:** WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en el Paseo de la Castellana 36-38-Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid nº 2, tomo 433, general 409 Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 49, hoja nº 63.933-Z, inscripción 1ª y provista de N.I.F.A-28961639. Inscrita en el Registro de Administrativos de Mediadores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones clave nºJ-974.

**BENEFICIARIO DEL SEGURO:** Persona titular del derecho a la prestación y a la que la Entidad Aseguradora abonará la Suma Asegurada. **En este caso, el Beneficiario del Seguro será BANCO SANTANDER, S.A, quién destinará el importe de la prestación al pago de la penalización pactada en el contrato de renting asociado a esta póliza que el Asegurado debiera abonar en caso de cancelación anticipada del mismo.**

**CONTRATO DE RENTING ASOCIADO:** A efectos de esta póliza se entenderá por contrato de renting el contrato de alquiler de vehículos, turismos y derivados de turismos de hasta 3.500 kg de MMA formalizado entre el Asegurado y el Tomador y asociado a esta póliza.

### 1. GRUPO ASEGURABLE

Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, en el momento de adherirse a la misma, reúnan las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 69.
- Ser titular de un Contrato de renting con el Tomador del Seguro. Dicho contrato deberá estar en vigor en el momento de producirse el siniestro y estará asociado a este contrato de seguro.
- Para la garantía de incapacidad temporal: no estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días de baja laboral por razones médicas en los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- No tener reconocida alguna minusvalía o incapacidad o no estar en proceso de su solicitud.
- Para la garantía de pérdida involuntaria de empleo: No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

### 2. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del presente contrato de seguro es la protección al Asegurado si como consecuencia del acaecimiento de alguno de los riesgos cubiertos por el mismo, el Asegurado se viera en la obligación de cancelar el contrato de renting formalizado con el BANCO SANTANDER, S.A. y asociado a esta póliza, y tuviera que abonar la penalización pactada en el contrato por cancelación anticipada, exceso de kilometraje. La Entidad Aseguradora, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en esta póliza abonará al Tomador el importe de Suma Asegurada y éste destinará dicho importe al pago de la penalización pactada en el contrato de renting asociado.

### 3. SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN

Se entiende por Suma Asegurada o prestación el importe que se aborará al beneficiario en caso de ocurrencia del siniestro.

El importe de la suma asegurada será un capital único de 10.000 €.

A estos efectos, el número máximo de contratos de renting asociados a esta póliza será de 3 por Asegurado.

### 4. PERIODOS DE CARENIA INICIAL

A continuación se establecen los periodos de carencia iniciales para cada una de las garantías contratadas. Durante este periodo no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria del Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Para la garantía de Incapacidad Temporal cuando la causa de la misma sea por Enfermedad, se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de su adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante

de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.

**Para la garantía de Divorcio, se establece un periodo de carencia inicial de 180 días naturales a computar a partir de la fecha de adhesión al seguro.** A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Divorcio se produce en la fecha en que alcanza firmeza la Sentencia judicial que decreta el Divorcio o en la fecha en la que se otorga la correspondiente Escritura de Divorcio ante Notario.

**Para la garantía de Nacimiento Múltiple, se establece un periodo de carencia inicial de 270 días naturales a computar a partir de la fecha de adhesión al seguro.** A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Nacimiento Múltiple se produce en la fecha que figure en el certificado de nacimiento de los hijos.

**Para la garantía de Traslado Profesional, se establece un periodo de carencia inicial de 90 días naturales a computar a partir de la fecha de adhesión al seguro.** A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Traslado Profesional se produce en la fecha que figure en el apéndice al contrato de trabajo o el acuerdo debidamente suscrito entre empleador y empleado.

No habrá periodo de carencia inicial para las coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta, ni la cobertura de Incapacidad Temporal cuando la misma tenga carácter accidental.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS:

Dentro del presente seguro quedan incluidas las siguientes **garantías de contratación obligatoria** que se detallan a continuación:

**CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo, Divorcio, Nacimiento Múltiple, Traslado Profesional y Revocación o no Renovación del Permiso de Conducir.**

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, los riesgos que a continuación se indican: Fallecimiento por cualquier causa, Fallecimiento por accidente, Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa, Gran Dependencia e Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente.**

**A) RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS QUE, EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN AL SEGURO (FECHA DE EFECTO DEL CONTRATO DE RENTING), TENGAN UNA EDAD COMPRENDIDA ENTRE LOS 18 Y LOS 64 AÑOS DE EDAD (INCLUIDOS).**

### 5.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa:**

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

**Riesgos Excluidos para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa:**

**Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Fallecimiento se aplicarán las siguientes exclusiones:**

- a) Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado en el transcurso de un año a partir de su adhesión contrato o de cada rehabilitación.
- b) Siniestros causados intencionadamente por el asegurado
- c) La muerte causada dolosamente por el beneficiario
- d) Los siniestros derivados de la participación del asegurado en actos delictivos duelo, riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- e) Los que ocurran en estado de perturbación mental o sonambulismo
- f) No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

**A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:**

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro.
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo del Seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

### 5.2 INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Permanente por cualquier causa:**

A efectos de esta póliza se entenderá por Incapacidad Permanente y Absoluta la situación física o psíquica irreversible, sobrevenida, que provoca al Asegurado la ineptitud total para toda relación laboral o profesional. Debe ser permanente en el sentido de que no pueda esperarse razonablemente la recuperación. Se entenderá cubierta la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida durante el año siguiente a la fecha del accidente o la enfermedad que la causó, y siempre que esta fecha estuviera dentro del periodo de cobertura establecido.

Si el Asegurado resulta afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta dentro del periodo de cobertura establecido en el Apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos, al abono de la suma asegurada.

**Riesgos Excluidos para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa:**

**Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Incapacidad Permanente y Absoluta se aplicarán las siguientes exclusiones:**

- a) Los siniestros ocurridos como consecuencia de las lesiones y enfermedades derivadas de alteraciones o defectos músculo esqueléticos como: cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias y lumbociáticas, con la excepción de las producidas por traumatismo.
- b) Los ocasionados por competiciones, apuestas o tentativas de récord y en general todos los actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo los que sobrevengan en las tentativas de salvamento de personas o bienes.

### 5.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Temporal:**

A los efectos de este seguro se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán cubiertos por esta garantía los Asegurados que, en el momento de incurrir en situación de incapacidad temporal se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 años.
- Tuvieran la condición de autónomos (trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido de duración inferior a 6 meses o con contrato indefinido de más de 6 meses de antigüedad pero con una jornada laboral inferior a 25 horas semanales o con contrato por obra y servicio, y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de adhesión a esta póliza y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 12 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española vigente en cada momento.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Incapacidad Temporal, el Asegurado deberá permanecer en esa situación durante al menos 90 días consecutivos. Si la situación de Incapacidad Temporal es inferior a 90 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

El importe de la prestación será, en cualquier caso, la suma asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta garantía.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Incapacidad temporal

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Incapacidad Temporal se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
- No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- Los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera el Asegurado con carácter preexistente al adherirse a esta póliza

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro.
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

- Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanners, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal.
- Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y neuropsiquiátricas, incluyendo estados depresivos, menoscabo de la salud mental y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- Las curas de reposo, termales o dietéticas.
- Aquellos asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la adhesión la incapacidad temporal.

#### 5.4 PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo y sean privados de su salario por causas distintas de su voluntad.

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Pérdida involuntaria de empleo los Asegurados, trabajadores por cuenta ajena, que, en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- No sea funcionarios públicos.
- Hasta el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida de, al menos, 6 meses con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) u organismo que lo sustituya, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- Tener derecho en el momento de incurrir en siniestro a la prestación pública por desempleo, en su nivel contributivo, del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya.
- En la fecha de firma del Contrato de renting asociado a este contrato de seguro, no conocieran, o estuvieran en situación de conocer que se va iba a producir la extinción de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo en base a este Contrato de Seguro
- Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 años.

Si en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria del empleo, el Asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario siempre que dicha situación de pérdida involuntaria de empleo ocurra durante la

vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo, y no se adhiera de manera voluntaria.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente, atendiendo a la legislación laboral.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L./2015 de 23 de octubre).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de pérdida involuntaria de empleo, el Asegurado deberá permanecer en esta situación durante, al menos, 180 días naturales consecutivos. Si la situación de pérdida involuntaria de empleo es inferior a 180 días naturales consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta Garantía.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Pérdida Involuntaria de Empleo se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores hijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Tomador/Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo.

- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- j) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- k) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- l) En cualquier caso, los asegurados no se encontrarán cubiertos por esta garantía los supuestos de suspensión del contrato de trabajo o de reducción de la jornada laboral con carácter temporal ya sea por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o sus posteriores adiciones o modificaciones.
- m) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.
- n) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

#### 5.5 DIVORCIO

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Divorcio:

A los efectos de esta póliza se entenderá por Divorcio la causa de disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, ya sea a petición conjunta de ambos cónyuges o de uno solo, atendiendo a los requisitos establecidos en la Ley.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Divorcio

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Divorcio se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) El Divorcio cuyo escrito de demanda (solicitud reiterada o citación judicial) se haya registrado debidamente en el Órgano competente antes de la fecha de entrada en vigor de la adhesión.
- b) Quedan excluidas las parejas de hecho.

#### 5.6 NACIMIENTO MÚLTIPLE

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Nacimiento Múltiple:

A efectos de este seguro, se entenderá por nacimiento múltiple los hijos nacidos en el mismo parto cuando su número sea igual o superior a dos, y los menores que de manera concurrente hayan sido adoptados o acogidos tanto en su modalidad preadoptiva como permanente siempre que su número sea igual o superior a dos.

La fecha de hecho causante es la del parto. En el caso de adopción la de la resolución judicial por la que se constituye la misma. Y en caso de acogimiento tanto preadoptivo como permanente la de la decisión administrativa o judicial por los que se estable el acogimiento.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Nacimiento Múltiple:

A esta garantía le serán de aplicación las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza.

#### 5.7 TRASLADO PROFESIONAL

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Traslado Profesional:

A efectos de este seguro, se entenderá por traslado profesional del trabajador cuando su empresa le ha trasladado a una delegación distinta, a más de 300 km de su puesto de trabajo actual, con una duración mínima en el nuevo puesto de trabajo de 12 meses.

De no cumplirse estos dos requisitos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Traslado Profesional:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Pérdida Involuntaria de Empleo se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Las personas que ostenten una función pública incluidos las carreras militares, policía y similares, los magistrados y los profesores.
- Los trabajadores por cuenta propia (autónomos).
- Los Traslados Profesionales a una distancia inferior a 300 kilómetros entre el nuevo lugar de trabajo y el anterior.
- Traslado profesional voluntariamente solicitado.

#### INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo e Incapacidad Temporal son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas dos garantías contratadas no podrá estar cubierto por la otra.

**B) RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS QUE, EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN AL SEGURO (FECHA DE EFECTO DEL CONTRATO DE RENTING), TENGAN UNA EDAD COMPREDIDA ENTRE LOS 65 Y LOS 69 AÑOS DE EDAD (INCLUIDOS).**

#### 5.8 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Fallecimiento se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado en el transcurso de un año a partir de su adhesión contrato o de cada rehabilitación.
- Siniestros causados intencionadamente por el asegurado
- La muerte causada dolosamente por el beneficiario
- Los siniestros derivados de la participación del asegurado en actos delictivos duelo, riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- Los que ocurran en estado de perturbación mental o sonambulismo
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro.
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo del Seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

#### 5.9 FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Fallecimiento por accidente:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento por Accidente la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca su muerte.

Se entenderá por Fallecimiento por accidente, el ocurrido de forma inmediata a la ocurrencia del Accidente, o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha del accidente. Para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente, siendo este su causa principal.

Si el Asegurado fallece por causa de un accidente durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7 el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la Suma Asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Fallecimiento por Accidente:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Fallecimiento se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Los riesgos calificados como extraordinarios y cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente en cada momento, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la Póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así declarado judicialmente, así como los derivados de su participación en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas.
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el Asegurado conocía antes del comienzo del seguro,
- Que el Asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo de seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro

#### 5.10 GRAN DEPENDENCIA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Gran Dependencia:

A los efectos de este seguro, se entenderá que el asegurado se encuentra en situación de gran dependencia cuando necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal. Se corresponde con la clasificación del Grado III de Dependencia establecida en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Si el Asegurado es considerado en estado de gran dependencia por las autoridades requeridas durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Gran Dependencia:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Gran Dependencia se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así declarado judicialmente, así como los derivados de su participación en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas.
- La negativa a solicitar o seguir un tratamiento médico.
- Se excluye la incapacidad a consecuencia de cualquier trastorno mental o funcional de origen psiquiátrico o psicológico.
- Los ocurridos viajando como pasajero o tripulante en aeronaves con capacidad inferior a 10 plazas de pasajeros.
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro,
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo de seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

#### 5.11 REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Revocación o No Renovación del Permiso de Conducir:

A los efectos de este seguro, se entenderá por revocación o no renovación del permiso de conducir la pérdida con carácter permanente de la autorización administrativa obligatoria expedida por la autoridad competente, que habilita al Asegurado para conducir vehículos como consecuencia de la revocación o no renovación de la misma a causa de una lesión o accidente y siempre que exista un certificado de "no apto" expedido por la Dirección General de Tráfico o autoridad competente.

Si el Asegurado se encuentra en esta situación durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en el apartado 7, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

#### Riesgos Excluidos para la garantía de Revocación o No Renovación del Permiso de Conducir:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, para el supuesto de Revocación o No renovación del Permiso de Conducir se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Queda expresamente excluida, la revocación o no renovación del permiso de conducir derivado de la mala praxis
- Se excluye la incapacidad a consecuencia de cualquier trastorno mental o funcional de origen psiquiátrico o psicológico.
- A No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente al adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro,
- Que el asegurado había consultado con un médico registrado antes del comienzo de seguro.
- Que una persona razonable bajo la situación de asegurado hubiera consultado con un médico registrado antes del comienzo del seguro.

#### 6. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tenga su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sismica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".
- Los derivados de riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte y como aficionado en los siguientes deportes: motociclismo y automovilismo (ocupando el vehículo como piloto, copiloto o como simple pasajero), actividades aéreas (paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligero, planeador, ascensiones globo, skysurf, saltos al vacío con cualquier tipo de sujeción), esquí o snowboard o cualquier otro deporte de nieve que no se realice en una pista autorizada, submarinismo con pulmón artificial o que se realice a más de 30m de profundidad, boxeo, caza mayor, artes marciales, escalada y alpinismo de alta montaña, espeleología, toreo o encierro de reses bravas, concursos hípicas, polo a caballo, puenting, piragüismo en aguas bravas y rafting.
- Los siniestros ocasionados a consecuencia de encontrarse el asegurado bajo la influencia de alcohol o cuando haya consumido drogas o estupefacientes sin prescripción médica. Se considera que el asegurado ha consumido bebidas alcohólicas cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0.5 mg. Se considera que el asegurado ha consumido drogas o estupefacientes cuando se detecte su presencia mediante determinación en sangre.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de accidentes aéreos cuando el Asegurado forme parte de la tripulación y descensos en paracaídas que no sean consecuencia de una situación de emergencia, así como las causadas por la utilización de líneas de navegación no autorizadas.



## 7. FECHA DE EFECTO Y DURACION DEL SEGURO Y DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS

La fecha de efecto del contrato para cada Asegurado comenzará en el momento de la formalización del contrato de renting asociado al presente Certificado Individual de Seguro.

La duración del contrato de seguro será igual a la duración de cada contrato de renting asociado a esta póliza con un máximo de 60 meses para cada uno. No obstante lo anterior, el plazo de duración del presente contrato de seguro podrá ampliarse en caso de prórroga de los contratos de renting asociados al mismo. El nuevo plazo de duración será igual al de la prórroga del contrato de renting asociado con un máximo de 24 meses. A estos efectos, el Tomador deberá abonar a la Entidad Aseguradora una prima adicional que será calculada de conformidad con las tarifas de prima que, fundadas en criterios técnico-actuariales, ésta tenga vigentes en dicho momento. En caso de prórroga no serán de aplicación los periodos de carencia iniciales.

El contrato permanecerá en vigor mientras el Tomador se mantenga al corriente de pago de las primas.

### Fecha de efecto y duración de las garantías cubiertas:

- A) Duración de los riesgos o garantías cubiertos por la póliza únicamente para los Asegurados que, en el momento de la adhesión, tengan una edad comprendida entre los 18 y los 64 años de edad (incluidos):
- Las garantías de Pérdida Involuntaria del Empleo, Incapacidad Temporal, Traslado Profesional e Incapacidad Permanente Absoluta, comenzarán en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación anticipada y, en cualquier caso, en el momento en que cumpla 67 años de edad.
  - El resto de garantías cubiertas para estos Asegurados (fallecimiento por cualquier causa, divorcio y nacimiento múltiple) comenzarán en la fecha de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 67 años.
- B) Duración de los riesgos o garantías cubiertos por la póliza únicamente para los asegurados que, en el momento de la adhesión al seguro, tengan una edad comprendida entre los 65 y los 69 años de edad (incluidos).
- La garantía de Fallecimiento por cualquier causa, comenzará en el momento de la adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 70 años de edad.
  - La garantía de Fallecimiento por accidente, comenzará en el momento en el que el Asegurado cumpla los 70 años de edad y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 77 años de edad.
  - El resto de garantías cubiertas por la póliza (gran dependencia y revocación o no renovación del permiso de conducir) comenzarán en la fecha de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cumpla 77 años de edad.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados A) y B) anteriores, los riesgos o garantías cubiertas por la póliza para cada Asegurado con independencia del momento de su adhesión a la póliza, terminarán, y el derecho al cobro de las prestaciones por el Beneficiario por dicho Asegurado cesará, en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- Cuando el Asegurado haya cancelado el contrato de renting asociado a esta póliza o se haya producido un cambio de titularidad en el mismo.
- Impago de la prima.
- Fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado la prestación fijada en este contrato de seguro.

## 8. TARIFA DE PRIMA

La tarifa de primas aplicable al presente seguro será la especificada en la Base Técnica del seguro en cada momento y puesta a disposición del Tomador y del Asegurado por la entidad mediadora.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de incrementar la tarifa de prima, procediendo, en tal caso, a comunicar la citada variación al Tomador con un preaviso de dos meses, plazo durante el cual el Tomador del Seguro podrá rescindir la Póliza.

A la prima que resulte de la aplicación de esta tarifa se le sumarán los impuestos y recargos que sean en todo momento legalmente repercutibles.

## 9. IMPORTE Y PAGO DE LAS PRIMAS

Los recibos de primas deberán hacerse efectivos por el Tomador en la cuenta corriente ES69 2000 0002 2188 0035 1910 y ES93 2000 0002 2803 7109 7210 cuya titularidad corresponde a las Entidades Aseguradoras, CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España, respectivamente.

La Prima del seguro es única por cada asegurado que se adhiera a la presente póliza.

El seguro se contrata por tasa fija de 0,030%. El importe de prima será el resultado de multiplicar 0,030% por el importe de la suma asegurada (10.000€) y por el número de meses de cada contrato de renting (con el límite de 60 meses) de conformidad con el siguiente desglose:

- 0,028% antes de impuesto
- 0,002% impuestos y recargos del consorcio
- 0,030% impuestos incluidos

Impuestos y recargos incluidos en la prima:

GARANTÍA	IPS (*)	LEA (**)	CCS (***)
Fallecimiento por cualquier causa	X	X	3 / 1.000.000
IPA por cualquier causa	8%	0.15%	
IT	8%	0.15%	
Pérdida Involuntaria de Empleo	8%	0.15%	
Divorcio	X	X	
Nacimiento Múltiple	X	X	
Gran Dependencia	8%	0,15%	
Revocación o no renovación	8%	0,15%	
Traslado Profesional	8%	0.15%	

(\*) Impuesto sobre las primas de Seguro

(\*\*) Recargo para financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras

(\*\*\*) Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

El importe de la tasa de prima única ha sido calculada sin tener en cuenta la edad del asegurado por lo que será constante durante toda la vigencia del seguro y no variará independientemente de cuál sea el riesgo asegurado en cada momento.

## 10. RESCISIÓN DEL SEGURO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

En caso de que cualquier contrato de renting asociado a la presente póliza se rescinda, el Tomador lo comunicará a la Entidad Aseguradora, la cual procederá en su caso, a extornar la parte de prima no consumida por el correspondiente Asegurado y la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación en caso de siniestro de dicho Asegurado, el cual dejará de formar parte del grupo

asegurado de la póliza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro si por culpa del tomador la prima no ha sido pagada, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

El Tomador podrá, dentro del plazo de 30 días naturales desde la fecha de efecto del contrato de seguro todo ello de conformidad con el artículo 83a) de la Ley del contrato de Seguro.

El asegurado podrá, en el plazo de un mes desde su adhesión a la póliza, oponerse expresamente a su incorporación al colectivo asegurado mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Aseguradora o al Mediador.

### 11. VALORES GARANTIZADOS

No se otorga al presente seguro valores de rescate, reducción y anticipo.

### 12. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

### 13. PAGO DE PRESTACIONES

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, podrá comunicarlo por teléfono 91 362 61 06 o por e-mail a [prestacionesTPA@cnp.es](mailto:prestacionesTPA@cnp.es) y deberán facilitar los documentos que se soliciten para cada caso concreto.

#### FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

- Copia legible del DNI/NIE del Asegurado.
- Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil.
- Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha de diagnóstico y causas de la defunción del Asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la defunción y las fechas de diagnóstico de las mismas.
- Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Certificado de registro de Actos de Última Voluntad.
- Si hay testamento copia del último testamento de Asegurado. Si no hay testamento, Acta de declaración de herederos.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CUSA

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Resolución de Incapacidad emitida por la Seguridad Social u organismo competente.
- Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha de diagnóstico y causas de la Incapacidad del Asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la Incapacidad y las fechas de diagnóstico de las mismas.
- Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida Laboral original, actualizada y completa que justifique al menos 180 días en desempleo.
- Copia del último contrato de trabajo indefinido.
- Copia de la Carta de notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa debidamente firmada y sellada.

- Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas debidamente firmado y sellado.
- Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa debidamente firmado y sellado.
- Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- Copia legible del Acta de conciliación SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
- En caso de ERE copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE así como de las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
- Copia legible de la Carta del SEPE aceptando el pago de la prestación con el periodo reconocido.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### INCAPACIDAD TEMPORAL

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral original, actualizada y completa.
- Copia legible del último contrato de trabajo o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
- Copia legible de los partes de baja que acrediten, durante al menos 90 días consecutivos, la incapacidad temporal del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
- Copia legible del Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- **Además de lo anterior en caso de Hospitalización** copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### DIVORCIO

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificación de matrimonio expedida por el Registro Civil en la que conste la inscripción del Divorcio.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### NACIMIENTO MÚLTIPLE

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- En el caso de nacimiento: copia del certificado, acta o partida de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- En caso de acogimiento, resolución administrativa o judicial por los que se establece dicho acogimiento.
- En caso de adopción, resolución administrativa o judicial de dicha adopción.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### TRASLADO PROFESIONAL

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral, actualizada y completa.
- Copia legible del último contrato de trabajo.
- Copia del apéndice al contrato de trabajo o del acuerdo entre empleador y empleado en el que figure tanto el motivo del traslado como la nueva localización, debidamente firmado y sellado.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE**

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil.
- Copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Certificado del registro de Actos de Última Voluntad.
- Si hay testamento copia del último testamento de Asegurado. Si no hay testamento, Acta de declaración de herederos.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **GRAN DEPENDENCIA**

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificado de reconocimiento del grado de dependencia emitido por el Servicio Social.
- Copia del recibo del renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR**

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Certificado médico en el que se especifique la no aptitud para conducir y su motivo, expedido por la DGT.
- Copia del recibo de renting pagado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**En cualquier caso, en relación a todas las garantías contratadas, la Entidad Aseguradora podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.**

### **14. JURISDICCIÓN Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años desde el momento en que pudieran ejercitarse, excepto las correspondientes a prestaciones de incapacidad temporal, hospitalización, fallecimiento, incapacidad permanente absoluta y gran dependencia, en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

### **15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, se informa de los siguientes términos:

#### **1.1 Información de protección de datos sobre los firmantes y personas de contacto:**

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, CNP CAUTION, Sucursal en España y Banco Santander, S.A., cada uno de ellos en calidad de respectivos responsables del tratamiento, tratarán los datos "de carácter identificativo" y "de contacto" de los firmantes y las personas de contacto de la contraparte, con la finalidad de gestionar de forma adecuada la relación contractual objeto del contrato de seguro de protección de pagos. Tanto CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España como CNP CAUTION, Sucursal en España y Banco Santander, S.A. tratarán estos datos para satisfacer el interés legítimo que tienen

de las compañías de mantener el contacto entre ellas durante la prestación de los servicios.

Los sujetos interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, dirigiéndose a las siguientes direcciones:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y
- CNP CAUTION, Sucursal en España
  - [gdpr.es.peticion@cnp.es](mailto:gdpr.es.peticion@cnp.es).
  - Cedaceros 10, 5ª planta, 28014 Madrid.
- BANCO SANTANDER, S.A.,
  - [privacidad@gruposantander.es](mailto:privacidad@gruposantander.es)
  - Juan Ignacio Luca de Tena 11-13, 28027 Madrid

Dichos datos personales serán conservados por las partes una vez terminada la relación contractual, según corresponda, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

Asimismo, se informa a los sujetos interesados que podrán plantear una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la otra compañía o en todo caso ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.

A modo informativo, se facilitan a continuación el dato de contacto de los Delegados de Protección de Datos:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España,
- CNP CAUTION, Sucursal en España
  - [dgd.es@cnp.es](mailto:dgd.es@cnp.es)
- BANCO SANTANDER, S.A.,
  - [privacidad@gruposantander.es](mailto:privacidad@gruposantander.es)

#### **1.2 Cesión de datos personales:**

Las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones impuestas en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, en relación con aquellos datos de los asegurados que eventualmente sean objeto de comunicación como consecuencia del contrato de seguro de protección de pagos.

En este sentido, Banco Santander, S.A. garantiza, a modo enunciativo y no limitativo, que:

- Los datos personales objeto de cesión, relativos a los asegurados han sido recabados de forma lícita y cumpliendo, en todo caso, con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- La presente cesión está debidamente legitimada, por concurrir una de las bases legitimadoras previstas en el artículo 6 del Reglamento General europeo 2016/679, de Protección de Datos. A este respecto, la presente cesión se encuentra legitimada en la ejecución del propio contrato de seguro de protección de pagos.
- Los interesados titulares de los referidos datos personales han sido debidamente informados sobre la posterior cesión de sus datos, objeto de este contrato.
- Se han implementado las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de dichos datos en cumplimiento con la normativa aplicable.

Por su parte, CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España como cesionarias, garantizan que cumplirán con los principios de protección de datos respecto a los datos personales de los asegurados comunicados por Banco Santander, S.A.

**El presente contrato se rige por las CONDICIONES GENERALES, por las CONDICIONES PARTICULARES y por los Suplementos, Anexos y Apéndices que, en su caso, emita la Entidad Aseguradora, y que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado, al que el Tomador del seguro, quién debe darlo a conocer a los Asegurados, se somete**

expresamente, aceptando sus cláusulas limitativas y exclusiones debidamente resaltadas en negrita, mediante la firma al pie de este documento en prueba de su conformidad.

Las cláusulas de las CONDICIONES GENERALES son desarrolladas y, en su caso, modificadas por estas CONDICIONES PARTICULARES. En caso de discrepancia entre lo establecido en las CONDICIONES GENERALES y lo pactado en las CONDICIONES PARTICULARES, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, el Tomador del seguro reconoce haber recibido, en la misma fecha y con anterioridad a la celebración del presente contrato, Nota Informativa comprensiva de todos los aspectos relativos al presente seguro que se contemplan en los citados preceptos reglamentarios y se compromete expresamente a darlo a conocer a los Asegurados.

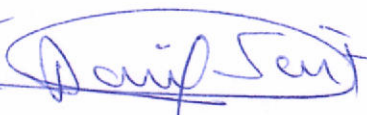
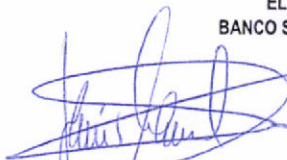
#### ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en negrita en las Condiciones Generales (Artículo 5) y Condiciones Particulares (Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 14) para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del seguro y/o del Asegurado, son específicamente aceptadas por el Tomador del seguro, quien, mediante la firma de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su correspondiente firma.

Hecho por duplicado ejemplar, en 14 hojas inseparables expedidas por una sola cara, en Madrid a 01 de octubre de 2023

Leído y conforme

EL TOMADOR  
BANCO SANTANDER, S.A.



D. Jesús Manuel García Díez  
Apoderado Banco Santander S.A.

D. David Sanz Arranz  
Apoderado Banco Santander S.A.

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS  
CNP ASSURANCES, S.A Sucursal en España  
CNP CAUTION, Sucursal en España



D. David Lattes  
Representante Legal Sucursales